

Sujeto Honorable Tribunal Superior de
Obligado: Justicia del Estado.
Recurrente: *****
Folio: 00545718
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente: 156/HTSJE-03/2018

Visto el estado procesal del expediente **156/HTSJE-03/2018** relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de abril de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública por medio del Sistema INFOMEX ante el sujeto obligado, registrada bajo el número 00545718, en la cual requirió:

“... Al Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, le solicito la siguiente información en su versión pública con supresión de datos personales:

De los expedientes radicados en el órgano jurisdiccional mencionado:

22/2015

35/2015

60/2015

82/2015

845/2015

879/2015

926/2015

984/2015

992/215

1245/2015

1247/2015

Le pido se me facilite las siguientes actuaciones:

Sujeto: Honorable Tribunal Superior de
Obligado: Justicia del Estado.
Recurrente: *****
Folio: 00545718
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente: 156/HTSJE-03/2018

El auto de radicación del expediente de mérito. Haya sido prevención, desechamiento y/o admisión.

-El auto de celebración de audiencia de desahogo de pruebas.

-La sentencia definitiva y/o convenio celebrado entre las partes elevado a cosa juzgada.”

II. El diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Por lo que hace a su solicitud, podrás asistir al tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, ubicada en Calle 11 sur Número 11913 San Francisco Mayorazgo “Centro de Justicia Penal de Puebla”, a recoger las copias de la información solicitada”

III. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho la Comisionada Presidenta tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **156-HTSJE-03/2018**, para su trámite, estudio y resolución.

IV. El veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión; se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

Sujeto	Honorable Tribunal Superior de
Obligado:	Justicia del Estado.
Recurrente:	*****
Folio:	00545718
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	156/HTSJE-03/2018

V. El doce de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado.

VI. El trece de junio de dos mil diecisiete, toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.

VII. El quince de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar la comparecencia del recurrente, quien una vez identificado debidamente, solicitó el desistimiento del presente medio de impugnación, al referir que obtuvo respuesta a su solicitud de información presentada ante el sujeto obligado.

VIII. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

Sujeto	Honorable Tribunal Superior de
Obligado:	Justicia del Estado.
Recurrente:	*****
Folio:	00545718
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	156/HTSJE-03/2018

los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el recurrente expuso su desistimiento del recurso de revisión, se estudia el supuesto previsto en la

Sujeto	Honorable Tribunal Superior de
Obligado:	Justicia del Estado.
Recurrente:	*****
Folio:	00545718
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	156/HTSJE-03/2018

fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión; ...”

Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido para quien esto resuelve, que dentro de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe con justificación, obra en copia certificada el correo electrónico que el recurrente envió al sujeto obligado, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en el cual manifestó:

“Por medio de la presente tengo el gusto de saludarle y al mismo tiempo de manifestarle mi conformidad respecto la información recibida con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, relativa a la solicitud 545718 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior se extiende para que surta sus efectos legales a los que haya lugar. ”

Sujeto Honorable Tribunal Superior de
Obligado: Justicia del Estado.
Recurrente: *****
Folio: 00545718
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente: 156/HTSJE-03/2018

Manifestación que confirma su validez al ser ratificada por el recurrente en fecha quince de junio del año en curso, manifestando, además, su desistimiento de continuar con la substanciación del presente recurso, toda vez que le fue proporcionada la información solicitada por el sujeto obligado, con número de folio 545718. Desistimiento que expresa su voluntad de abandonar la prosecución del presente recurso y estar consciente de las consecuencias de su dicho. Por lo tanto, podemos decir que nos encontramos ante la actuación del recurrente encaminada a ponerle fin al recurso que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 201 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente en términos del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

“Artículo 201. El actor siempre podrá desistirse de la demanda, de la acción o de la ejecución de la sentencia.

En el desistimiento de la demanda o de la acción se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

...

IV. El desistimiento de la demanda o de la acción antes de pronunciada la sentencia y por haberse alcanzado el objeto perseguido en el juicio, produce el efecto de dar fin a éste, y de extinguir la acción;

...

VI.- Todo desistimiento debe ser ratificado por el titular de la acción o del derecho controvertido y en su caso por quien tenga facultades para ello.”

Y toda vez que, el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión y en virtud de haber ratificado el mismo por haber logrado el resultado que perseguía a través de éste, es decir, obtuvo respuesta a la solicitud presentada

Sujeto	Honorable Tribunal Superior de
Obligado:	Justicia del Estado.
Recurrente:	*****
Folio:	00545718
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	156/HTSJE-03/2018

ante el sujeto obligado, por lo que resulta válido concluir que con ello se impide a este Órgano Garante pronunciarse respecto al fondo del asunto.

En mérito de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 201 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; aplicado supletoriamente en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, 181 fracción II y 183 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el

Sujeto Honorable Tribunal Superior de
Obligado: Justicia del Estado.
Recurrente: *****
Folio: 00545718
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: 156/HTSJE-03/2018

veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, en atención al memorándum delegatorio número 06/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

HECTOR BERRA PILONO
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO